



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS SANTA HELENA DEL OPON

**Ref: Terminación de Proceso Ejecutivo,
Radicado: 68720-40-89-001-2018-00058-00.**

Santa Helena del Opón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El ejecutante **JOAQUIN VILLARREAL DIAZ**, mediante memorial que precede (Fl.08), pide a este despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, intereses corrientes y moratorios y costas procesales. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el curso del presente proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como quiera que se reúnen los requisitos de que trata el artículo 116 numeral 3° de C.G.P. se accede en forma favorable a la solicitud elevada (fl 08), por el demandado **JOSUE CARRERO TAVERA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón Santander,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía incoado por el señor JOAQUIN VILLRREAL DIAZ, contra el señor JOSUE CARRERO TAVERA, por pago total de la obligación demandada, intereses y costas procesales.
2. LEVANTAR la medida cautelar, decretada el bien inmueble rural, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Helena del Opón y de propiedad del demandado JOSUE

CARRERO TAVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.775.451 expedida en Santa Helena del Opón; el predio se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **324-34862** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

3. **ORDENAR** hacer entrega de la letra de cambio que obra en este proceso, única y exclusivamente a favor de JOSUE CARRERO TAVERA. Por Secretaría desglóse el título valor base de ejecución dentro del asunto, letra de cambio suscrita el 04 de Febrero de 2015, con la constancia de cancelación de la misma.
4. **ORDENAR** que una vez surtidas las anteriores ritualidades, archivar el expediente de forma definitiva, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


DIEGO ANDRES HERRERA GAMBA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO MICROSITIO

PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Nro. 0003

La anterior providencia se notifica por Estados Hoy veintitres (23) de marzo de 2021, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).


FANNY CAMACHO MENDOZA

Secretaria